

Ref.: Rectifica Resolución Exenta N° 172, de 2015, de la Comisión Nacional de Energía, que Informa desfavorablemente Procedimiento DO "Costos de Combustibles de las Centrales Generadoras del SING", de conformidad a lo previsto en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 291, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESOLUCION EXENTA N° 193

SANTIAGO, 15 ABR. 2015

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el Artículo 9°, letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al D.L. N° 2.224 de 1978, y a otros cuerpos legales;
- b) Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento que Establece la Estructura, Funcionamiento y Financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, modificado por el Decreto Supremo N°115 de 2012, del Ministerio de Energía, en adelante "Reglamento CDEC";
- d) Lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y
- e) La resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, mediante la Resolución Exenta N° 172, de 2015, de la Comisión Nacional de Energía, se Informó desfavorablemente el Procedimiento DO "Costos de Combustibles de las Centrales Generadoras del SING", de conformidad a lo previsto en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 291, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "Resolución N° 172";
- b) Que, en la indicación de la fecha de dictación de la Resolución N° 172 se incurrió en un error material de copia, señalando el año 2014 en lugar del año 2015;
- c) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 19.880 ya citado, en cualquier momento la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio, rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo; y
- d) Que, en consecuencia y de conformidad con el artículo 62 de la Ley N° 19.880, la Resolución N° 172 debe ser rectificada, por cuanto debe señalarse correctamente su fecha de dictación.

RESUELVO:

Artículo Primero: Rectifíquese el error de copia contenido en la Resolución N° 172, en el sentido de precisar que la fecha de la misma corresponde al año 2015 y no al año 2014, de manera que donde dice "9 de abril de 2014" debe decir "9 de abril de 2015".

Artículo Segundo: Comuníquese la presente Resolución Exenta al Director de Operación y Peajes del CDEC-SING a través de su envío por correo electrónico.

Anótese y comuníquese.


ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA


JEFE DEPARTAMENTO ELÉCTRICO
CZR/JJA/ISD/JCB/AOM/gav
DISTRIBUCIÓN:

1. Director de Operación y Peajes del CDEC-SING
 2. Presidente Directorio del CDEC-SING
 3. Superintendencia de Electricidad y Combustibles
 4. Gabinete Secretaría Ejecutiva CNE
 5. Departamento Jurídico CNE
 6. Departamento Eléctrico CNE
- Exp. N°1492-2011**